



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No.: 315-2021

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), estableció un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleos PDV, S.A. (REFIDOMSA PDV) u otra empresa, o importado al país directamente por cualquier otra persona física o empresa para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores, quedando exento el gas natural y estableciendo cero impuestos al gas licuado de petróleo; gasoil regular EGE (Empresas Generadoras de Electricidad); gasoil regular EGP-C y EGP-T; Fuel Oil: Uso EGE (Empresas Generadoras de Electricidad); Fuel Oil: EGP-C, EGP-T; Fuel Oil: Bunker-C; Lignitos, Carbón mineral y el coque de petróleo, Coques y semicoques de hulla, lignito, petróleo o turba.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 557-05 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), sobre Reforma Tributaria, modificada por la Ley No. 495-06 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006), de Rectificación Tributaria, dispone que en adición al gravamen sobre combustibles fósiles y derivados del petróleo previstos en la Ley No. 112-00, se establece un impuesto selectivo ad-valorem sobre el consumo interno de dichos combustibles fósiles y derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, modifica el Artículo 1 de la Ley No. 112-00, para que en lo adelante establezca lo siguiente: "Artículo 1. Se establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA) u otra empresa o importado al país directamente por cualquier otra persona física, jurídica o entidad para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores. El impuesto será fijado en pesos dominicanos (RD\$) por cada galón americano de combustible como sigue: (...)".

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 de la citada Ley No. 253-12, modifica el artículo 23 de la Ley No. 557-05, modificada por la Ley No. 495-06, para que en lo adelante establezca lo siguiente: "Artículo 23. En adición al gravamen sobre combustibles fósiles y derivados del petróleo dispuesto

Página 1 de 16

2021 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

por la Ley No. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, se establece un impuesto selectivo de 16% ad-valorem sobre el consumo interno de dichos combustibles fósiles y derivados del petróleo. Párrafo I. Se establece una tasa reducida de impuesto selectivo al consumo de avtur (subpartida arancelaria 2710.00.41) de seis punto cinco (6.5%) ad-valorem. Párrafo II. La base imponible de este impuesto será el precio de paridad de importación fijado por el Ministerio de Industria y Comercio, mediante resoluciones dictadas al efecto semanalmente. Párrafo III. Este impuesto deberá ser retenido y pagado a la DGII por las personas físicas, jurídicas o entidades procesadoras, refinadoras, suplidoras o distribuidoras de los productos gravados o por aquellas que los importen para consumo propio. Párrafo IV. La obligación del pago de este impuesto se genera con la primera transferencia interna, venta o importación para consumo propio de los productos gravados. La DGII establecerá a través de normas reglamentarias el procedimiento de pago de este impuesto”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19 de la referida Ley No. 253-12, crea un sistema de devolución de los impuestos selectivos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, previstos en las leyes Nos. 112-00 y 557-05, y cuyos párrafos establecen que: Párrafo I: "La Administración Tributaria reembolsará a las empresas generadoras de energía eléctrica que vendan al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado y en los sistemas aislados el 100% de los montos adelantados por concepto de las leyes Nos. 112-00 y 557-05; Párrafo II: En el caso de las empresas generadoras de energía eléctrica para su consumo, la Administración Tributaria reembolsará los montos correspondientes al impuesto previsto en la Ley No.112-00; Párrafo III: Las empresas acogidas a regímenes fiscales especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional que prevean exención de estos impuestos también podrán solicitar el reembolso previsto en la parte capital del presente artículo; Párrafo IV: A los efectos del cumplimiento del mecanismo de devolución previsto en la parte capital de este artículo, se depositarán en una cuenta especial en la Tesorería Nacional los montos percibidos de las empresas generadoras de energía eléctrica y de aquellas acogidas a regímenes fiscales especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional que prevean exención de estos impuestos. El funcionamiento y las características de esta cuenta especial serán definidos a través de un Reglamento a ser elaborado por el Ministerio de Hacienda en coordinación con la Administración Tributaria; Párrafo V: El Poder Ejecutivo establecerá a través de un Reglamento los mecanismos necesarios para beneficiarse del sistema de reembolso previsto en el presente artículo. Para esos fines, el Ministerio de Hacienda coordinará con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Aduanas (DGA), el Ministerio de Industria y Comercio y la Superintendencia de Electricidad”.

Página 2 de 16

2021 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 275-16 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), que instituye el Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, establece el procedimiento y las condiciones que se deben cumplir para beneficiarse del sistema de devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, previsto en la Ley No. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 del Decreto No. 275-16, Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, establece un sistema de reembolso de los impuestos Selectivos al Consumo de los combustibles fósiles y derivados del petróleo para las personas físicas, jurídicas o entidades mencionadas en los párrafos del 1 al 3 del artículo 19 de la Ley No. 253-12, así como cualquier otro derecho y carga que afecten el consumo y la producción de estos productos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 del Decreto No. 275-16, Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, establece que la Resolución de Clasificación debe estar avalada por un estudio previo de la estructura de generación de parte de un equipo técnico integrado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad, cuyo estudio especificará los datos técnicos de los diferentes motores o sistemas de generación instalados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00, dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), informará al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Aduanas los nombres y demás referencias de las empresas autorizadas para la generación y venta de energía eléctrica, o que dicha generación sea para uso propio; en cuyo caso el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), deberá proceder a la clasificación correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4.1 del Decreto No. 307-01, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00, dispone que las empresas generadoras de electricidad para su venta parcial o total, autorizadas y clasificadas como tales por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), cuando se trate de solicitudes de compras de combustibles para su uso en

Página 3 de 16

2021 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

sus sistemas de generación, deben confeccionar las mismas en forma separada de las relativas a sus necesidades de tipo administrativo u otros fines que no sean para sus sistemas de generación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4.2 del citado Decreto No. 307-01, dispone que las empresas generadoras de electricidad dedicadas a la venta parcial o total de energía, autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que utilicen combustibles como fuente de generación de energía eléctrica, tienen la responsabilidad de utilizar dichos combustibles estrictamente para los fines de generación, no pudiendo dar a éstos un tratamiento, en ningún caso, que no fuera el previsto.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 4.2 del referido Decreto No. 307-01, dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), suministrará trimestralmente al Ministerio de Hacienda los registros que remitan las empresas generadoras de electricidad privadas, aprobadas por el mismo, con relación a la capacidad teórica y de generación efectiva de las plantas eléctricas, cantidad de combustible usado, destino y generación producida, así como las consideraciones que sobre tales registros pudieren realizar el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la Superintendencia de Electricidad o cualquier otra institución autorizada por el Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4.4 del citado Decreto No. 307-01, dispone que es responsabilidad de las empresas generadoras de electricidad reportar semanalmente al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos, los volúmenes y tipos de combustibles tramitados o recibidos durante el período de sábado a viernes, o cualquier otro período establecido previamente; informaciones que serán suministradas durante los primeros dos (2) días hábiles siguientes al término del período semanal establecido. Igualmente, están en el deber de suministrar al Ministerio de Hacienda y a cualquier otra institución estatal, centralizada o descentralizada, todo tipo de información relativa a la importación, despacho y consumo de dichos productos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, numeral 12, de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), establece dentro de la esfera de sus atribuciones, la facultad de analizar y decidir, mediante resolución del Ministerio sobre las solicitudes de clasificación de empresas generadoras de electricidad, así como de su caducidad o revocación.



Página 4 de 16

2021 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de sus competencias sustantivas, este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que es preciso clasificar a las empresas de generación de energía eléctrica, en función directa al destino y uso que otorguen a su producción de energía y al beneficio que de ellas recibe el país por vía del consumo eléctrico.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 307-2020, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), clasifico a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (CESPM)**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-79912-9, Código Interno del Ministerio de Hacienda No. 03-23-00-037 como **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE- INTERCONECTADA)**, con una capacidad de generación nominal y efectiva de 300 MW y 296.97 MW, respectivamente, con un consumo proyectado de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL (1,803,000)** galones mensuales de **DIÉSEL (GASOIL REGULAR)** y **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (1,500,000)** MMbtu de gas natural mensual, para ser utilizados en la generación de energía eléctrica a ser suplida al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado. La presente clasificación es otorgada a los fines de que la sociedad **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (CESPM)**, pueda tramitar ante el Ministerio de Hacienda la solicitud de **REEMBOLSO** que aplique de los impuestos establecidos en la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificada por la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, y en la Ley sobre Reforma Tributaria No. 557-05 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), modificada por la Ley sobre Rectificación Tributaria No. 495-06 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006) y la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

Página 5 de 16

2021 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 125-01 General de Electricidad de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07 de fecha seis (6) de agosto de dos mil siete (2007), y su Reglamento de Aplicación instituido por el Decreto No. 555 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dos (2002), modificado por los Decretos Nos. 749 y 494, de fechas diecinueve (19) de septiembre de dos mil dos (2002) y treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007), respectivamente.

VISTA: La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 557-05 de Reforma Tributaria de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), modificada por las Leyes Nos. 495-06 y 253-12 de fechas veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006) y nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), respectivamente, en lo concerniente a los gravámenes al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.

VISTA: La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

Página 6 de 16

2021 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 275-16 que instituye el Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

VISTO: El Decreto No. 100-18 que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que instituye el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 126-02 emitida por el Ministerio de Hacienda, que establece mecanismos de ampliación de la base del impuesto al consumo de combustibles fósiles e implanta un sistema de regulación, supervisión y reintegro del impuesto selectivo al consumo de fecha cinco (5) de agosto de dos mil dos (2002).

VISTA: La Resolución No. 69-17 que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actual Dirección de Combustibles), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: la Resolución No. 311-21, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por el ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La Resolución No.307-2020, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), emitida por este ministerio, con vigencia de un (1) año que, la cual entre otras disposiciones, establece: "(...) **CLASIFICAR**, como al efecto **CLASIFICA** a la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS (CESPM)**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-79912-9, Código Interno del Ministerio de Hacienda No. 03-23-00-037

Página 7 de 16

2021 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

como **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE-INTERCONECTADA)**, con una capacidad de generación nominal y efectiva de 300 MW y 296.97 MW, respectivamente, con un consumo proyectado de **UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL (1,803,000) galones mensuales de DIESEL (GASOIL REGULAR) y UN MILLON QUINIENTOS MIL (1,500,000) MMbtu de gas natural mensual, para ser utilizados en la generación de energía eléctrica a ser suplida al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado". (Sic).**

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), así como del formulario de solicitud de servicios No. SV-DCB-001-61235 de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), y mediante el cual la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**, debidamente representada por el señor Roberto A. Herrera, en calidad de Presidente de dicha entidad, a través de la cual solicita clasificación como de Empresa Generadora de Electricidad.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100005544 y del recibo de ingreso No. 1066 ambos de fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), emitido a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**, por concepto de solicitud de clasificación de empresa generadora de electricidad e inspección de clasificación, por un monto de Cincuenta mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**, a saber: Acta de la Junta General de Accionista de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil de Sociedad Extranjera No. 4618SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; y los certificados de Nombre Comercial de "*Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís CESPM*" No. 511877 y "*Energas*" No. 504602, emitidos por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04398080957 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**, está inscrito en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) bajo el número 1-01-79912-9.

Página 8 de 16

2021 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0221953558024 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha treinta (30) de septiembre dos mil veintiuno (2021), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2128099 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del certificado de registro industrial No. RI-RD-19-01376 expedida por El Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiuno (2021), emitida a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes PricewaterhouseCoopers República Dominicana, a los estados financieros de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**, correspondiente al período fiscal cortado al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

VISTA: La copia fotostática del contrato de Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas Relativas al Servicio de Generación de Electricidad Térmica Convencional suscrito entre la Comisión de Energía (CNE) en representación del Estado Dominicano y la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

VISTA: La copia fotostática del formulario que indica el tipo de combustible utilizado para la generación eléctrica en las centrales de generación de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**

Página 9 de 16

2021 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del documento que evidencia que la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**, posee una capacidad instalada de más de 15 MW, así como las informaciones técnicas de los generadores de su central de generación eléctrica.

VISTA: La copia fotostática del formulario que contiene la información sobre el destino de la energía producida en la central de generación eléctrica de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del documento que contiene el consumo total de combustibles y energía generada por la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del documento que evidencia el consumo de energía de los últimos seis (6) meses por parte de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**

VISTAS: Las copias de facturas de la compra de combustibles de los últimos seis (6) meses por parte de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**

VISTO: El informe de inspección técnica elaborado en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por la Comisión Interinstitucional conformada por representantes del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad (SIE), como resultado de la visita realizada a la central de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**, en la cual, en síntesis, indica, lo siguiente:

"Antecedentes: La Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís, S.A. (Energas), RNC No. 101799129, es una empresa que se dedica a la generación de energía eléctrica para ser inyectada al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI)... y su central está ubicada en la Carretera San Pedro de Macorís-La Romana.

Esta empresa fue clasificada mediante resolución No. 307-2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, como Empresa Generadora de

2021 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Electricidad Interconectada (EGE-Interconectada) y la asignación de 1,803,000 galones de Gasoil Regular mensuales y 1,500,000 Mmbtu de Gas Natural mensuales para ser utilizados en la generación de energía eléctrica a ser inyectada al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado.

(...)

Objetivos de la Visita:

En fecha 16 de noviembre 2021, la comisión visitó la empresa con el objetivo de verificar los equipos de generación, sistemas de medición de energía y combustibles, tanques de almacenamiento, subestaciones y obtener información sobre los combustibles que utilizan para la producción de la energía eléctrica que producen e inyectan.

(...)

Informaciones Técnicas:

- *La central eléctrica tiene una capacidad nominal instalada de 300 Mw y efectiva de 296.97 Mw, compuesta por tres (3) unidades de 100 Mw cada una.*
- *Código del Ministerio de Hacienda: 03-23-00-037*
- *La obra eléctrica de generación térmica está conformada por las siguientes unidades de generación: Unidad#10, Unidad#20, y Unidad#30, que operan individualmente bajo la tecnología de ciclo combinado, compuestas por tres (3) turbinas de combustión, tres (3) generadores de vapor de recuperación (HRSG), y tres (3) turbinas de vapor que emplean como combustible Gas Natural.*
- *Para la generación utilizan como combustible Gas Natural y en caso de escasez de este, Gasoil.*
- *La planta posee medidores volumétricos para cada tanque de Gasoil y medidores de flujo ultrasónico Honeywell Elster, Q.Sonic Plus de Gas Natural para cada unidad de generación.*
- *Poseen centrifugas para eliminar el agua de los combustibles.*
- *Un sistema contra incendios para la planta completa, de agua y espuma dependiendo la zona y el tipo de combustible.*
- *Durante la inspección la unidad #10 estaba detenida por mantenimiento.*
- *El Gas Natural llega de AES por el gasoducto entre 31-50 bares.*
- *La planta posee desde el año 2020 control de emisiones.*
- *Cromatógrafos para la verificación de la calidad del Gas Natural.*

2021 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

- *Un pulmón de Gas en la estación del gasoducto para evitar daños a cualquier unidad de generación por cortes repentinos o presiones muy altas.*
- *Cada unidad posee un consumo máximo por día (24 horas) de 17,000 Mmbtu con Gas Natural, y de 113,400 galones con Gasoil.*
- *Del puerto a la terminal la tubería de Gasoil es de 8 km y 18" y de la terminal a la planta generadora es de 8 km y 8".*
- *Para el almacenamiento de combustible posee lo siguiente:*
- *Para Gasoil cuenta con 5 tanques, un (1) tanque de 7,350,000 galones, y cuatro (4) tanques de 1,477,350 galones para use diario. Para una capacidad total de almacenamiento de 13,259,400 galones para Gasoil. Además, poseen un tanque de almacenamiento de Gas Propano de 845 galones (que es utilizado para encender la chispa cuando la central utiliza come combustible para generación el Gasoil). Cada tanque es auditado mensualmente.*

Criterio de Análisis y Observaciones:

Gasoil Regular

Es posible observar... consumos de Gasoil Regular que la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís ya en los últimos doce (12) meses no estaba consumiendo Gasoil Regular hasta que se presentó la situación de suplidor de Gas Natural (...)

Gas Natural

En el caso del Gas Natural... la Compañía ha mantenido un consumo mensual constante, a excepción de los meses de enero 2021 debido a una parada por situaciones con los relés de protección de la unidad, en el caso de los meses de agosto y octubre del 2021 es debido a la situación actual de su suplidor de Gas Natural...

(...)

Conclusiones:

Luego de realizar el análisis de los datos presentados por la empresa, las informaciones aportadas por la Superintendencia de Electricidad y de igual manera, los datos obtenidos en el proceso de inspección, el resultado fue el siguiente:

Página 12 de 16

2021 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

(...)

2. Los consumos proyectadas resultantes del análisis son:

- **1,376,231.66 Mmbtu de Gas Natural mensuales.**
- **1,216,072.82 galones de Gasoil Regular mensuales.**

3. Esta cantidad significaría para el Estado Dominicano una devolución promedio en Gas Natural de **RD\$53,535,411.57** mensuales y en Gasoil Regular **RD\$ 57,571,298.22** mensuales, para un total de **RD\$ 1,335,440,517.50** al año, a los precios actuales del producto y los dos impuestos selectivos: específico (Ley 112-00) y Ad-Valorem (495-06), según el último aviso del Ministerio de Industria Comercio y MiPymes (MICM), de fecha 19 de noviembre 2021".

VISTA: El acta de la reunión del Comité Interinstitucional compuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad (SIE), celebrada en fecha ocho (8) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), para conocer del informe técnico de inspección citado con anterioridad, que indica lo siguiente:

Descripción Técnica

- *Capacidad nominal de generación* : 300 MW
- *Capacidad efectiva de generación* : 296.97 MW
- *Combustible que utiliza* : Gasoil Regular y Gas Natural
- *Consumo promedio mensual* : 257,972.24 galones de Gasoil Regular
1,159,343.27 Mmbtu de Gas Natural
- *Generación últimos tres meses* : 1,769,190,080.00 KWh/año
- *Detalles de almacenamiento* : Cinco (5) tanques de abastecimiento.
Dispuestos en un (1) tanque de 7,350,000 galones y cuatro (4) tanques de 1,477,350 galones. Tubería de 12" que conecta con el gasoducto principal de AES Andrés, DR, S.A.
- *Capacidad total de almacenamiento* : 13,259,400 galones Gasoil Regular
- *Beneficiarios de la energía producida* : Sistema Eléctrico Nacional Interconectado-SENI
- *Cantidad solicitada* : **3,150,000 galones de Gasoil Regular**
1,500,000 MMbtu de Gas Natural

2021 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

- *Cantidad calculada en el informe : **1,216,072.82** galones de Gasoil Regular
técnico **1,376,231.66** Mmbtu de Gas Natural*

Igualmente, se dio a conocer la siguiente información, en atención a lo dispuesto en el Párrafo I del artículo 6 del Decreto No. 275-2016 del 14 de octubre de 2016:

- *Código interno autorizado por el Ministerio de Hacienda: 03-23-00-37*
- *Ratio de rendimiento del generador: 16.23 KWh/galón en Gasoil Regular y 123.89 KWh/Mmbtu en Gas Natural.*

(...)

VISTA: La conclusión arribada por el Comité Interinstitucional, contenida en el acta de la reunión celebrada en fecha ocho (8) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la que recomienda de manera unánime la cantidad mensual de **3,135,100** galones Gasoil Regular y **1,500,000** Mmbtu de Gas Natural, de acuerdo con los datos proporcionados por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2021-1103 de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica, el expediente de solicitud de Clasificación de Empresa Generadora de Electricidad, con la finalidad de que sea evaluada la conformidad legal de la documentación que sustenta dicho expediente con la normativa vigente, al tiempo que emite su no objeción, a la solicitud formulada por la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**

**EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: CLASIFICAR, como al efecto **CLASIFICA**, a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-79912-9, Código Interno del Ministerio de Hacienda No. 03-23-00-037 como **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE-INTERCONECTADA)**, con una capacidad de generación nominal de 300 MW y efectiva de 296.97 MW, con un consumo proyectado de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO**

2021 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

MIL CIEN (3,135,100) galones mensuales de **DIÉSEL (GASOIL REGULAR)** y **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (1,500,000)** MMbtu de **GAS NATURAL** mensual, para ser utilizados en la generación de energía eléctrica para venta al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). La presente clasificación es otorgada a los fines de que la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**, pueda tramitar ante el Ministerio de Hacienda la solicitud de **REEMBOLSO** que aplique de los impuestos establecidos en la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificada por la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, y en la Ley sobre Reforma Tributaria No. 557-05 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), modificada por la Ley sobre Rectificación Tributaria No. 495-06 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006) y la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012).

PÁRRAFO I: Conforme datos aportados por la Dirección de Combustibles, el valor calorífico de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (1,500,000)** Mmbtu de **GAS NATURAL**, de consumo mensual proyectado a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**, equivalen a **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CINCO (10,771,276.5)** galones mensuales de Fuel Oil.

PÁRRAFO II: La clasificación otorgada a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**, tendrá vigencia de **DOS (2) AÑOS** contado a partir de la fecha de la presente resolución. Si la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**, tiene interés en una nueva clasificación deberá solicitarla por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta.

PÁRRAFO III: En ningún caso la clasificación otorgada mediante la presente Resolución podrá ser transferida o cedida por la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**, sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad comercial la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**, deberá remitir trimestralmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las informaciones relativas a la capacidad

2021 / **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.** / **CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.**


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES




teórica y de generación efectiva de las plantas eléctricas, destino y generación producida, cantidad de combustibles consumidos en su proceso de producción de energía eléctrica y objeto de reembolso; informaciones éstas que deberán ser comprobadas por el personal técnico de este Ministerio, la Superintendencia de Electricidad y el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO TERCERO: En atención a lo dispuesto en el numeral 16, tabla I, artículo primero, de la Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y el artículo 3 de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cargo por servicio por concepto de certificación de la presente Resolución es de **CUATRO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,000,000.00)**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso, que se demuestre que la sociedad comercial la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma.

ARTÍCULO QUINTO Se ordena que la presente Resolución sea enviada al Ministerio de Hacienda, a la Dirección de Combustibles de este ministerio y publicada en la página Web de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**, retire copia certificada de la misma previo pago del cargo por servicio correspondiente a este tipo de licencia.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).



VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes


Página 16 de 16

2021 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL.